



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

IX LEGISLATURA

Núm. 535

6 de marzo de 2019

SUMARIO. Pág. 70179

SUMARIO

Páginas

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000029-01

Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para la creación de la categoría de médico de cuidados paliativos.

Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento.

70182

120. Propositiones de Ley

PPL/000019-04

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, hasta las 14:00 horas del día 20 de marzo de 2019.

70188

PPL/000027-01

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos.

70189



Páginas

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000126-01

Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2019.

70198

470. Proposiciones No de Ley

PNL/001065-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Consolación Pablos Labajo y D. José Ignacio Martín Benito, para instar a la Junta a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, presentando dicha candidatura a la próxima reunión del Consejo del Patrimonio Histórico Español, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016.

70201

PNL/001881-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia del Barrio Jiménez, D. Ricardo López Prieto y D. Carlos Eduardo Chávez Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a establecer una línea de ayudas directa de urgencia a los municipios de Ávila y Segovia que lo soliciten para que puedan hacer frente a las reparaciones de los daños ocasionados por el temporal de nieve, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 369, de 8 de febrero de 2018.

70202

PNL/002364-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, para instar a la Junta a mantener las plazas de maestros de Educación Infantil y Primaria, las de los profesores de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas en Régimen Especial durante el curso 2019-20, en todas las provincias, para su tramitación ante el Pleno.

70203



Páginas

8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000086-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Enrique Gilarranz Leonor.

70205

OPER/000087-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Directora Adjunta del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D.^a María Teresa Jorge Hernández.

70206

OPER/000088-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Asesor del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Jesús María Gómez Sanz.

70207

OPER/000089-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Jefe de Protocolo de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Javier Nieto Jiménez.

70208



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000029-01

Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para la creación de la categoría de médico de cuidados paliativos.

Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de marzo de 2019, ha conocido el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para la creación de la categoría de médico de cuidados paliativos, PL/000029, ordenando su publicación, y, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado proponer al Pleno de la Cámara la tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V. E. **"Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para la creación de la categoría de médico de cuidados paliativos"**, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 21 de febrero de 2019, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

1) Memoria de necesidad elaborada por la Dirección General de Profesionales de la Consejería de Sanidad.

2) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda.

3) Informe de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto de la Consejería de la Presidencia.

4) Certificado de la Secretaria del Consejo de la Función Pública.

5) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.



6) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Por otra parte y en virtud de lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se solicita que el citado Proyecto de Ley sea tramitado a través del procedimiento de **lectura única**.

Valladolid, 21 de febrero de 2019.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López

JOSE ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ, CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrado el día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Sanidad, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Aprobar el proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, para la creación de la categoría de médico de cuidados paliativos.

Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente".

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2007, DE 7 DE MARZO, DEL ESTATUTO JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE MÉDICO DE CUIDADOS PALIATIVOS

La Organización Mundial de la Salud define en el año 2002 los cuidados paliativos como "un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familiares que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades terminales, a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la identificación precoz, la correcta valoración y el tratamiento del dolor y otros problemas físicos psicosociales y espirituales".

En las últimas décadas los cuidados paliativos han experimentado una transición conceptual importante, ya que durante mucho tiempo esta prestación estaba dirigida casi exclusivamente a pacientes oncológicos, sin embargo, actualmente hay un gran consenso de que debe extenderse a pacientes con otras enfermedades en fases avanzadas y terminales.

Los cuidados paliativos constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el/la paciente y su familia, con el fin de ayudar a vivir el final de la vida en la forma más digna y con el mayor bienestar posible, sin adelantar ni retrasar la muerte y respetando



en todo momento los derechos fundamentales de las personas. Se consideran como un componente esencial de la atención sanitaria en base a conceptos de dignidad, autonomía, y derechos de los pacientes y una percepción generalmente reconocida de solidaridad y cohesión social.

Con el objeto de mejorar la calidad asistencial de la atención sanitaria que se presta a los/las pacientes en situación terminal y sus familiares que precisan de cuidados paliativos integrales, la Consejería de Sanidad ha impulsado la elaboración e implantación del Plan de Cuidados Paliativos (2017-2020) y el Proceso Asistencial Integrado de Cuidados Paliativos.

El Plan de Cuidados Paliativos de Castilla y León propone un modelo asistencial articulado en torno a la Atención Primaria de Salud, ya que son los profesionales que están más cerca de la persona enferma, aunque resulta indispensable contar con un segundo nivel asistencial con recursos expertos y avanzados en atención paliativa.

Y así se prevé en la cartera de servicios de comunes del Sistema Nacional de Salud aprobada mediante Real Decreto 10/2006, de 15 de septiembre, que tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención. En este sentido, la atención paliativa a enfermos terminales forma parte de la cartera de servicios comunes tanto de atención especializada como primaria.

En Castilla y León, esta atención sanitaria con recursos avanzados se viene prestando por los Equipos de Soporte Domiciliario de Cuidados Paliativos y las Unidades Hospitalarias de Cuidados Paliativos. Se trata de equipos multidisciplinares que cuentan con profesionales que tienen competencias específicas para el manejo integral de los/las pacientes y que dan respuesta a las necesidades más complejas que pueden presentar el paciente.

Los dispositivos asistenciales que prestan de forma específica cuidados paliativos en Castilla y León, son heterogéneos en su vinculación y también en su disponibilidad y funcionamiento. Uno de los objetivos del Plan de Cuidados Paliativos es, precisamente, homogeneizar la disponibilidad y la Cartera de Servicios, en virtud de la equidad y la accesibilidad en todo el territorio.

Por otra parte, y debido a la especificidad de las funciones que se prestan en estos recursos avanzados por el personal médico y la no existencia actualmente de una titulación específica para el desarrollo de las mismas, aconsejan la creación de una categoría profesional específica que concrete las funciones que deben desarrollar y responda con la máxima calidad y eficiencia a la asistencia que requieren los/las pacientes que demandan su atención.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, dispone en su artículo 15 que, en el ámbito de cada servicio de salud, se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario, de acuerdo con las previsiones en materia de representación y negociación colectiva que establece la propia Ley. Asimismo, en su artículo 14.1 dispone que los Servicios de Salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito, de acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función



a desarrollar. Al respecto, el Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, regula el procedimiento para la creación, modificación o supresión de categorías profesionales.

En virtud de las competencias conferidas en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León-, así como en la propia Ley 55/2003, de 16 de diciembre, citada, con informe favorable previo del Ministerio con competencias en materia de sanidad al amparo del artículo 7 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización, previo informe del Consejo Castellano Leonés de Salud, sustanciada la consulta pública previa y el trámite de participación, audiencia e información públicas del art. 133, de ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con audiencia específica del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y de la Sociedad Castellano Leonesa de Cuidados Paliativos, negociado con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, previa audiencia a las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y de la Dirección General de Función Pública, con informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León y del Consejo de la Función Pública, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se dicta la presente Ley,

Artículo único.- Modificación del Anexo de Personal Estatutario Sanitario recogido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

- Se incluye dentro de los Licenciados con título de especialista en Ciencias de la Salud la categoría de "Médico de Cuidados Paliativos".

- Se incluye en la «DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES MÁS RELEVANTES DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO» la siguiente redacción:

En el apartado de LICENCIADOS CON TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD:

"Categoría Médico de Cuidados Paliativos.

Prestar asistencia sanitaria integral, individualizada y continuada, tanto de carácter preventivo como asistencial, docente, investigador o administrativo, y en general todas aquellas actividades encaminadas a la mejor atención de los/las pacientes con patologías que precisen de cuidados paliativos. Esta atención se prestará tanto en el domicilio del paciente como en el centro sanitario garantizando la continuidad asistencial y la coordinación con el resto de los servicios/unidades del hospital, así como con la atención primaria estableciendo los cauces de comunicación necesarios. Cualquier otra función relacionada con las descritas que se les asigne reglamentariamente o venga determinada por una más eficiente gestión".



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Titulación para el acceso a la categoría de Médico de Cuidados Paliativos.

Para acceder a la categoría de Médico de Cuidados Paliativos será requisito imprescindible estar en posesión de cualquier título de médico especialista o de la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.

Segunda.- Retribuciones de la categoría de Médico de Cuidados Paliativos.

Las retribuciones que percibirán los Médicos de Cuidados Paliativos serán las establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y en las disposiciones de desarrollo para la categoría sanitaria de licenciado especialista.

Tercera.- Integración de personal estatutario fijo.

El Servicio de Salud de Castilla y León podrá dar la opción a los licenciados especialistas sanitarios, estatutarios fijos, que presten sus servicios en las Unidades de Cuidados Paliativos y Equipos de Soporte Domiciliario de Cuidados paliativos, de integrarse voluntariamente en la categoría de Médico de Cuidados Paliativos. Todo ello, de acuerdo con el procedimiento recogido en el Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicios de Salud de Castilla y León.

Cuarta.- Adecuación de los nombramientos temporales.

1. Los nombramientos del personal temporal, en plaza vacante, cuyo contenido funcional corresponda con las funciones de la nueva categoría de Médico de Cuidados Paliativos, siempre que se posea la titulación exigida, se entenderán referidos a la nueva categoría.

2. El personal con nombramiento temporal, por sustitución, de personal estatutario fijo afectado por el procedimiento de integración voluntaria al que se refiere la disposición adicional tercera, en el supuesto que el personal sustituido resulte integrado y transformada su plaza, accederá, siempre que posea la titulación exigida, a un nuevo nombramiento temporal de sustitución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Sanidad para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ley.



Segunda.- Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, 21 de febrero de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Juan Vicente HERRERA CAMPO



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000019-04

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, hasta las 14:00 horas del día 20 de marzo de 2019.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de marzo de 2019, oída la Junta de Portavoces, acordó prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, PPL/000019, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, hasta las 14:00 horas del día 20 de marzo de 2019.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000027-01

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 1 de marzo de 2019, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, PPL/000027, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Ciudadanos, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y CIUDADANOS de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ANTECEDENTES

La caza en su concepción actual ha de ser considerada como una actividad social, que debe mantenerse y fomentarse, ya que su ejercicio de manera ordenada contribuye sin duda al mantenimiento y conservación del rico patrimonio natural de Castilla y León, además de aportar considerables beneficios culturales, económicos y sociales.

El aprovechamiento de los recursos cinegéticos es una actividad esencial para el desarrollo del medio rural por su indudable contribución a la adecuada práctica de la agricultura y ganadería extensiva, sectores fundamentales en la economía regional. Todo ello sin olvidar que el ejercicio de la caza evita el riesgo evidente que para la salud humana y para la seguridad viaria conlleva la sobrepoblación de determinadas especies.



Por otra parte la caza favorece la conservación de los ecosistemas y de la fauna protegida al evitar desequilibrios en los mismos y en especial en las especies vegetales y animales, algunas de ellas amenazadas.

La ausencia de actividad cinegética pone en peligro la disponibilidad de recursos tróficos para otras especies protegidas que tienen que competir por su hábitat. En el caso de Castilla y León está constatado que la sobreabundancia de poblaciones de ungulados silvestres, en los hábitats de especies catalogadas en peligro de extinción (urogallo cantábrico, oso pardo cantábrico) es negativa para estas dos últimas especies, por lo que la gestión de las poblaciones cinegéticas se impone como una medida fundamental para la conservación de las especies más amenazadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en el artículo 70.1.17º, entre otras, competencia exclusiva sobre caza y explotaciones cinegéticas, así como sobre protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.

Por su parte, en el ámbito europeo la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, considera que determinadas especies enumeradas en su anexo II, debido a su nivel de población, a su distribución geográfica, y a su tasa de reproducción en el conjunto de la Comunidad Europea pueden ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional en cada estado miembro. Así mismo la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna silvestre análogamente establece en su anexo V las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión.

En consonancia con lo previsto en el ámbito europeo se promulgó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incorporando al ordenamiento jurídico español las directivas anteriores. Esta ley prevé que la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o las prohibidas por la Unión Europea.

La Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León vino a ordenar y fomentar el ejercicio de la caza en nuestra Comunidad bajo el principio de la conservación de la naturaleza y su consideración como actividad dinamizadora de las economías rurales.

La caza se presenta en la actualidad como una actividad que debe ejercitarse de manera racional y ordenada, de tal manera que se garantice la existencia permanente del propio recurso, es decir, el estado de conservación favorable de las especies que aquí se regulan, su utilización razonable y la estabilidad de los procesos y equilibrios naturales.

En Castilla y León, más del 88 % de su superficie son terrenos cinegéticos y la mayor parte de los mismos, en torno a 78.000 Km², están constituidos bajo la figura de cotos privados de caza.



La actividad cinegética se ha demostrado en los últimos años como la herramienta de gestión y control más eficaz de las poblaciones de ungulados silvestres, jabalíes o conejos, que permite reducir los daños ocasionados por esta fauna silvestre sobre los cultivos, la ganadería, los accidentes de tráfico y evitar posibles epizootias y zoonosis, tales como la tuberculosis bovina, la peste porcina africana, etc. De hecho, las autoridades internacionales y nacionales están cada vez más preocupadas por las repercusiones que las enfermedades transmisibles por los animales silvestres puedan tener para la salud pública y la seguridad alimentaria.

Las cifras de siniestralidad que ocasiona la fauna silvestre cinegética constituyen un motivo de preocupación en todos los países de la Unión Europea. Las políticas públicas de seguridad vial exigen la reducción de los efectivos de poblaciones de ungulados silvestres en determinadas comarcas de forma prioritaria por parte de los poderes públicos y, para lograr esta medida, la herramienta más efectiva es la caza.

En España, según los datos de la Dirección General de Tráfico, en el año 2016 la fauna cinegética ha ocasionado un total de 427 accidentes con víctimas, con 4 muertos, 39 heridos hospitalizados y 515 heridos no hospitalizados. En nuestra Comunidad durante dicho periodo se contabilizaron 6360 accidentes. Algunas de las provincias castellanas y leonesas se encuentran a la cabeza de este trágico índice de siniestralidad.

Además la caza es determinante para la conservación del patrimonio natural y el equilibrio de los ecosistemas y de la fauna. En el caso de Castilla y León con la información técnica y científica actual, está constatada en muchas comarcas, que la sobreabundancia de poblaciones de ungulados silvestres, en los hábitats de especies catalogadas en peligro de extinción como el urogallo cantábrico o el oso pardo cantábrico, es negativa para estas especies, por lo que la gestión de las poblaciones cinegéticas se impone como una medida fundamental para la conservación de las especies más amenazadas.

Es importante destacar también que precisamente las comarcas rurales de Castilla y León, especialmente las menos industrializadas o pobladas, son las más vinculadas a la actividad económica derivada de la caza, hasta el punto que los ingresos obtenidos de la misma constituyen su principal fuente de riqueza y contribuyen, por tanto, a evitar la despoblación del medio rural.

La situación anteriormente descrita requiere dotar a la actividad cinegética en Castilla y León de un marco jurídico estable que garantice la protección de las especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el marco comunitario y nacional, y asegure el control de las poblaciones cinegéticas cuando estas afectan a la seguridad y salud de las personas y sus bienes, modificando para ello la Ley 4/1996, de 12 de julio.

En primer lugar esta Ley, conforme a lo establecido en las Directivas europeas, traspuestas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, persigue dotar de un marco jurídico estable a las especies definidas como cinegéticas, declarando como tales aquellas que, no encontrándose en ninguno de los supuestos de protección estricta conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica, y que debido a sus niveles poblacionales, su distribución geográfica y su



índice de reproductividad, puedan soportar una extracción ordenada de ejemplares. Asimismo se fijan los periodos y días hábiles para el ejercicio de la caza.

Asimismo, se establece en esta Ley un régimen complementario de protección de estas especies que garantice que el ejercicio de la caza no comprometa el estado de conservación de las mismas en su área de distribución.

Por último, la ley prevé que la Consejería competente en materia de caza apruebe un Plan General de Caza, en el que se establezcan limitaciones adicionales, que contemplen las peculiaridades comarcales, las medidas necesarias que deriven de las variaciones climáticas temporales o la evolución local de determinadas especies.

Artículo único. Modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

Uno. Se modifica el artículo 7, que pasará a tener la siguiente redacción:

"Art. 7. Especies cinegéticas y cazables.

1. Tienen la condición de especies cinegéticas las definidas como tales en el Anexo I de esta Ley, clasificándose en especies de caza menor y de caza mayor.

2. Son especies cazables todas las cinegéticas, salvo las que pudieran excluirse en el Plan General de Caza de Castilla y León en atención a la mejor información técnica disponible que aconsejase su exclusión temporal de la actividad cinegética."

Dos. Se modifica el Capítulo II del Título VI, que pasará a tener la siguiente redacción:

"Capítulo II

Del Plan General de Caza de Castilla y León

Artículo 41. Plan General de Caza de Castilla y León.

1. En el marco de la presente Ley, y con la finalidad de mantener el adecuado equilibrio ecológico que garantice el estado de conservación de las especies cazables y su utilización razonable, mediante orden de la consejería competente en materia de caza, oído el órgano colegiado previsto en el artículo 65 de esta ley, se aprobará el Plan General de Caza de Castilla y León.

2. El Plan General de Caza de Castilla y León contendrá, al menos:

- a) Las modalidades de caza permitidas para cada especie.
- b) Las medidas de protección temporales complementarias a las establecidas en la presente ley o, en su caso, en las normas que la desarrollen.
- c) Las modificaciones de los periodos y días hábiles establecidos en el Anexo II, cuando proceda.

3. El Plan General de Caza de Castilla y León tendrá una vigencia máxima de 5 años. No obstante, podrá ser objeto de modificación, por razones de protección de las especies cazables o por otras causas de interés general."



Tres. Se modifica el artículo 42 que pasará a tener la siguiente redacción:

"Art. 42. Limitación de los periodos hábiles de caza.

1. La caza solo se podrá efectuar durante los periodos y días hábiles establecidos en el Anexo II. No obstante, el Plan General de Caza de Castilla y León, de forma justificada, podrá modificar dichos periodos y días, si bien en ningún caso las especies de aves, tanto sedentarias como migratorias, podrán ser cazadas durante su período de reproducción y las especies de aves migratorias tampoco podrán ser cazadas durante su período de migración prenupcial.

2. Excepcionalmente, en los planes cinegéticos que se aprueben podrán figurar periodos hábiles de caza distintos a los señalados en Plan General de Caza de Castilla y León, siendo necesario, en estos casos, la justificación técnica de la medida pretendida y su aprobación por la dirección general competente en materia de caza.

3. Toda extracción autorizada fuera de los periodos considerados en los apartados 1 y 2 del presente artículo será considerada control poblacional.

4. Cuando, en determinadas zonas, existan razones que así lo justifiquen, la consejería competente en materia de caza, oído el órgano colegiado previsto en el artículo 65 de esta ley, podrá reducir los periodos hábiles de las distintas especies de caza o establecer la veda total o parcial."

Cuatro. Se añade el artículo 42 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 42 bis. Otras medidas de protección de las especies cazables.

1. Salvo por razones de control poblacional, en aplicación de lo establecido en el artículo 44, no se podrán superar los cupos de extracción contemplados en el plan cinegético aprobado para cada terreno cinegético.

2. Para determinadas especies cazables podrán establecerse cupos diarios por cazador y horarios de caza en el Plan General de Caza de Castilla y León y en los planes cinegéticos de cada terreno.

3. Las modalidades de monterías y ganchos/batidas que se pretendan realizar en los cotos de caza estarán sometidas al régimen de comunicación, salvo que en el Plan General de Caza de Castilla y León se establezca otro régimen de intervención administrativa.

4. Durante las monterías y los ganchos/batidas, el organizador deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen que no se abatan más animales que los autorizados o, en el caso de especies cinegéticas sujetas a precintado, precintos disponibles.

5. En el Plan General de Caza de Castilla y León se podrán determinar las superficies mínimas exigibles para el desarrollo de monterías y ganchos/batidas.

6. La caza del lobo en los terrenos donde tenga la consideración de especie cinegética se realizará conforme a lo previsto en los planes de aprovechamiento comarcales aprobados por la dirección general competente en materia de caza, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40, y que actuarán de marco de los planes de los diferentes acotados. Las modalidades autorizadas serán las previstas para otras especies de caza mayor y requerirán autorización expresa.



7. En la modalidad de caza de la liebre con galgo todos los perros participantes deberán permanecer sujetos hasta el inicio de una carrera, no pudiendo iniciarse una nueva carrera hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos.

8. La caza de la becada podrá practicarse únicamente en las modalidades de al salto o a rabo y en mano.

9. Durante el ejercicio de modalidades de caza mayor no se permite la tenencia ni empleo de cartuchos de perdigones.

10. Se considerará que las armas están listas para su uso cuando, estando o no desenfundadas, presentan munición en la recámara o en el almacén o en el cargador. En el caso de cargadores extraíbles se considerará que el arma está lista para su uso solo cuando el cargador municionado se encuentre insertado en la misma."

Cinco. Se añade el Anexo I, con la siguiente redacción:

"ANEXO I.

ESPECIES CINEGÉTICAS.

AVES (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Codorniz común (*Coturnix coturnix*)

Perdiz roja (*Alectoris rufa*)

Faisán (*Phasianus colchicus*)

Ánsar o ganso común (*Anser anser*)

Pato cuchara (*Anas clypeata*)

Ánade friso (*Anas strepera*)

Ánade silbón (*Anas penelope*)

Ánade real o azulón (*Anas platyrhynchos*)

Cerceta común (*Anas crecca*)

Paloma bravía (*Columba livia*)

Paloma zurita (*Columba oenas*)

Paloma torcaz (*Columba palumbus*)

Tórtola común o europea (*Streptopelia turtur*)

Focha común (*Fulica atra*)

Avefría (*Vanellus vanellus*)

Becada (*Scolopax rusticola*)

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*)

Agachadiza chica (*Lymnocyptes minimus*)

Urraca (*Pica pica*)



Corneja (*Corvus corone*)
Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Zorzal común (*Turdus philomelos*)
Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Zorro (*Vulpes vulpes*)
Liebre europea (*Lepus europaeus*)
Liebre ibérica (*Lepus granatensis*)
Liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*)
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MAYOR)

Lobo (*Canis lupus*): al norte del río Duero.
Jabalí (*Sus scrofa*)
Ciervo o venado (*Cervus elaphus*)
Gamo (*Dama dama*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)
Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*)
Cabra montés (*Capra pyrenaica victoriae*)
Muflón (*Ovis gmelini*)"

Seis. Se añade el Anexo II, con la siguiente redacción:

"ANEXO II.

PERÍODOS Y DÍAS HÁBILES.

1. Caza menor:

1.1. Periodos hábiles:

1.1.1. Temporada general.

a) Caza de la liebre con galgo:

Desde el día 12 de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente.

b) Resto de especies y modalidades de caza menor:



Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente, además de las fechas que se establecen a continuación para la «media veda».

1.1.2. Media veda.

Desde el 15 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar las siguientes especies: codorniz, urraca, corneja, conejo y zorro.

Desde el 25 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar, además, las siguientes especies: tórtola común, paloma torcaz y paloma bravía.

1.1.3. Zorro.

Se podrá cazar el zorro durante el ejercicio de la caza de cualquiera de las especies de caza mayor.

1.1.4. Palomas y zorzales en migración en pasos.

Desde el 1 de octubre hasta el segundo domingo de febrero del año siguiente.

1.2. Días hábiles:

1.2.1. Temporada general.

Jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

1.2.2. Media Veda.

Martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

1.2.3 Palomas y zorzales en migración en pasos.

Sin limitación.

2. Caza mayor:

2.1. Períodos hábiles:

Ciervo, gamo: Desde el primer domingo de septiembre hasta el cuarto sábado de septiembre únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

Muflón: Durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

Corzo: Para ambos sexos, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de agosto, y desde el 1 de septiembre hasta el segundo domingo de octubre. Además, las hembras también podrán cazarse desde el 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

Rebeco: Desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre.

Cabra montés: Desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, y desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre.



Lobo: Desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente.

Jabalí: Desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas las modalidades.

Además, en el periodo hábil para la caza del corzo, se podrá cazar el jabalí durante el ejercicio de la caza de aquella especie.

2.2. Días hábiles.

Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en la aprobación de los correspondientes Planes Cinegéticos."

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las referencias que la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León hace a la Orden Anual de Caza, han de entenderse realizadas al Plan General de Caza de Castilla y León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se apruebe el Plan General de Caza de Castilla y León, la caza se practicará conforme a las disposiciones de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las definiciones de especie cinegética y especie cazable del artículo 1.2 y los artículos 13, 14 y 15 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

DISPOSICION FINAL

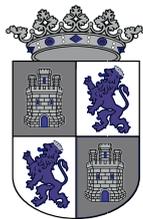
La presente ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Raúl de la Hoz Quintano

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández

EL PORTAVOZ DEL G. P. CIUDADANOS,
Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

451. Mociones

M/000126-01

Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2019.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de marzo de 2019, ha admitido a trámite la Moción, M/000126, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de empleo, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 19 de febrero de 2019.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 154 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente MOCIÓN derivada de la Interpelación I/000126 relativa a "Política general de la Junta en materia de empleo":

Los datos demográficos, socioeconómicos y laborales de Castilla y León arrojan cifras que demuestran el fracaso de las políticas que en materia de empleo y lucha contra la despoblación ha puesto en marcha el Partido Popular al frente del gobierno de la Junta de Castilla y León durante los últimos años, particularmente en la presente legislatura, 2015-2019.

Uno de los mayores dramas que vivimos es la galopante despoblación y la sangría que sufrimos de activos laborales. Según los datos de la EPA, la población activa en Castilla y León ha descendido 36.493 personas desde mayo de 2015, 10.426 al año, 29 personas al día. Además, el 40 % son personas jóvenes que han abandonado la comunidad por falta de oportunidades laborales. Este dato por sí solo simboliza y avala la deriva de las políticas de empleo de la Junta de Castilla y León.

La precariedad laboral, amparada por la reforma laboral que el partido popular aprobó en 2012, es también otra de las señas de identidad del mercado laboral de Castilla y León. Esta precariedad se traduce en el encadenamiento de contratos temporales (la



mayoría de los contratos que se firman en la comunidad tienen una duración inferior a una semana), en un aumento de la contratación a tiempo parcial y unos sueldos que, pese a la subida del SMI por parte del gobierno de España, siguen sin reflejar la recuperación económica.

Tampoco se libran de los datos en negativo los referentes a igualdad laboral y salarial. No sólo la brecha salarial ha seguido incrementándose durante el pasado 2018, además la contratación indefinida es manifiestamente masculina, condenando a las mujeres a los contratos temporales y parciales, alejando así las posibilidades de alcanzar una conciliación laboral y familiar.

En lo referente a la creación de empresas y la actividad de los autónomos, los datos también revelan el retroceso de la comunidad. En 2018, se disolvieron más empresas de las que se crearon y 7 provincias de Castilla y León (Zamora, Palencia, León, Soria, Burgos, Segovia y Valladolid, por este orden) están entre las 11 provincias que más autónomos perdieron.

Pero son los indicadores demográficos los que ponen a la comunidad frente el espejo de los años de gobierno del PP al frente del gobierno autonómico. Castilla y León es la comunidad que más jóvenes ha perdido en los últimos 10 años de toda España, más de 23.000 personas jóvenes se han ido de aquí por falta de oportunidades y de expectativas profesionales.

El envejecimiento y la pérdida de activos laborales hace que se necesiten 1,5 afiliados a la seguridad social por cada pensión que hay en Castilla y León, y además, según las previsiones del Instituto Nacional de Estadística, si no se corrige el rumbo, Castilla y León perderá más de 260.000 habitantes en la próxima década, la mitad de la que se perderá en el conjunto de España.

La indolente actitud del gobierno de la Junta de Castilla y León, satisfecho con los resultados, hace necesario introducir cambios urgentes en las políticas de empleo que inviertan la tendencia y permitan a la comunidad crear empleo estable y de calidad, así como un retorno del talento fugado.

Sea como fuere, como en apenas tres meses desde el debate de la presente moción se tendrá que formar un nuevo gobierno en Castilla y León que tendrá que presentar un nuevo proyecto en materia de empleo, las siguientes propuestas de resolución son las que, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, se deben y pueden poner en marcha de forma urgente.

Por lo expuesto se formula la siguiente

MOCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1. La puesta en marcha, de forma urgente, de dos planes de choque, por el empleo estable y por el empleo juvenil que complementen los presentados por el gobierno de España, para evitar los abusos laborales y conductas fraudulentas que vulneran los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, bajo las fórmulas de los falsos contratos temporales, a tiempo parcial, los falsos autónomos, los falsos becarios y becarias, y las horas extraordinarias no sometidas al régimen legal.



2. Promover la reestructuración, optimización y ampliación de los recursos necesarios en el EcyL para elevar la tasa de colocación del sistema público empleo por encima del 2,7 % actual (la iniciativa privada y las ETT's están en un 19 % de colocación).

3. Promover en la oferta de empleo público del EcyL la incorporación de nuevos orientadores laborales que eleven la ratio de atención a los y las paradas de Castilla y León para conseguir un servicio de asesoramiento y atención personalizado en las labores de intermediación y colocación laboral.

4. Negociación con la Tesorería General de la Seguridad Social de un convenio que permita a la administración autonómica hacerse cargo de determinadas bonificaciones a empresas y autónomos que se instalen en el medio rural.

5. Puesta en marcha de incentivos a los planes de igualdad de las empresas.

6. Refuerzo del sistema de formación profesional de Castilla y León que se adecúe al nuevo marco nacional de cualificaciones profesionales.

7. Puesta en marcha de un registro de empresas que incurran e incidan en el incumplimiento de relaciones laborales y seguridad social para impulsar un procedimiento para declarar la prohibición de contratar con la administración.

8. Recuperación de microempresas y PYMES que hayan cesado en su actividad por los efectos de la crisis y sean susceptibles de reiniciar su actividad económica y laboral.

9. Promover el acceso de las empresas de menor tamaño a la contratación administrativa, facilitando la tramitación en los procedimientos de modo que la limitación de medios técnico-administrativos no sea un obstáculo".

Valladolid, 22 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Luis Tudanca Fernández



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001065-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Consolación Pablos Labajo y D. José Ignacio Martín Benito, para instar a la Junta a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, presentando dicha candidatura a la próxima reunión del Consejo del Patrimonio Histórico Español, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016.

PRESIDENCIA

Con fecha 20 de febrero de 2019, los Procuradores D. Jesús Guerrero Arroyo, Dña. María Consolación Pablos Labajo y D. José Ignacio Martín Benito retiraron la Proposición No de Ley, PNL/001065, para instar a la Junta a impulsar la candidatura del Románico Palentino como Patrimonio de la Humanidad, presentando dicha candidatura a la próxima reunión del Consejo del Patrimonio Histórico Español, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 196, de 14 de noviembre de 2016.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001881-02

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Natalia del Barrio Jiménez, D. Ricardo López Prieto y D. Carlos Eduardo Chávez Muñoz, instando a la Junta de Castilla y León a establecer una línea de ayudas directa de urgencia a los municipios de Ávila y Segovia que lo soliciten para que puedan hacer frente a las reparaciones de los daños ocasionados por el temporal de nieve, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 369, de 8 de febrero de 2018.

PRESIDENCIA

Con fecha 14 de febrero de 2019, los Procuradores Dña. Natalia del Barrio Jiménez, D. Ricardo López Prieto y D. Carlos Eduardo Chávez Muñoz retiraron la Proposición No de Ley, PNL/001881, instando a la Junta de Castilla y León a establecer una línea de ayudas directa de urgencia a los municipios de Ávila y Segovia que lo soliciten para que puedan hacer frente a las reparaciones de los daños ocasionados por el temporal de nieve, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 369, de 8 de febrero de 2018.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/002364-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, para instar a la Junta a mantener las plazas de maestros de Educación Infantil y Primaria, las de los profesores de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas en Régimen Especial durante el curso 2019-20, en todas las provincias, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 1 de marzo de 2019, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley PNL/002364.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 1 de marzo de 2019.

P. D. EL SECRETARIO GENERAL-LETRADO MAYOR,
Fdo.: Carlos Ortega Santiago

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Podemos Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

La despoblación es un fenómeno incuestionable en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. La previsión del INE para los próximos quince años indica un descenso de población del 8,6 %; es decir, una reducción de 206.948 habitantes.

La educación es el servicio público, junto con la sanidad y los servicios sociales, que asegura la posibilidad de igualdad de oportunidades para el conjunto de la sociedad española en general y la castellano y leonesa en particular. Asimismo, la educación garantiza la cohesión social y constituye el instrumento esencial de la infancia y la juventud para comprender la sociedad en la que vivimos en tanto en cuanto proporciona las herramientas necesarias que hacen posible el libre desarrollo de la personalidad.

El descenso propuesto por la Junta de Castilla y León para el curso 2019-2020 supone la supresión de un total de 64 Unidades/Aulas y la supresión total de 96 puestos de



Maestros de Educación Infantil y Primaria, siendo la provincia de León, con una supresión de 14 unidades y un descenso de 21 puestos de maestro, la más perjudicada de toda la Comunidad, seguida de la provincia de Zamora, con la supresión de 11 Unidades/Aulas y la eliminación de 17 puestos de maestros. Se trata, precisamente, de las dos provincias de Castilla y León que, en proyecciones del INE para los próximos 15 años, perderán más población de todas las provincias de la Comunidad: 28.612 habitantes menos en la provincia de Zamora y 51.890 menos en la provincia de León.

Unidos los datos anteriores a la realidad del curso 2018-2019, con la supresión total de 90 Unidades/Aulas y la destrucción de 136 puestos de maestros, la propuesta de la Junta no hace más que profundizar en la senda del deterioro de los servicios públicos, obviando la necesidad de repoblar el territorio de la Comunidad Autónoma.

Luchar contra la despoblación es también apostar por el mantenimiento de los servicios públicos que incentiven a las familias a aceptar quedarse a vivir allí donde desarrollan su proyecto vital y de futuro. Si desaparecen las propuestas educativas, el incentivo para continuar viviendo en nuestra tierra también desaparece, con el consiguiente agravamiento de la despoblación.

Por lo expuesto se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a mantener sin reducciones todas las plazas de maestros de Educación Infantil y Primaria, así como las de profesores de Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, durante el curso 2019-2020 en todas las provincias de la Comunidad Autónoma".

En Valladolid, a 15 de febrero de 2019.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000086-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Enrique Gilarranz Leonor.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido para el personal eventual en el artículo 27.1 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, por medio de la presente Resolución vengo a cesar a D. Enrique Gilarranz Leonor, a petición propia, como Director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de marzo de 2019.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CÁMARA Y PRESIDENTE EN FUNCIONES,
Fdo.: Ramiro Felipe Ruiz Medrano



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000087-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Directora Adjunta del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D.ª María Teresa Jorge Hernández.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido para el personal eventual en el artículo 27.1 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, por medio de la presente Resolución vengo a cesar a D.ª María Teresa Jorge Hernández, a petición propia, como Directora Adjunta del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de marzo de 2019.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CÁMARA Y PRESIDENTE EN FUNCIONES,
Fdo.: Ramiro Felipe Ruiz Medrano



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000088-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Asesor del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Jesús María Gómez Sanz.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido para el personal eventual en el artículo 27.1 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, por medio de la presente Resolución vengo a cesar a D. Jesús María Gómez Sanz, a petición propia, como Asesor del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de marzo de 2019.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CÁMARA Y PRESIDENTE EN FUNCIONES,
Fdo.: Ramiro Felipe Ruiz Medrano



8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES

820. Personal

OPER/000089-01

Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se dispone el cese como Jefe de Protocolo de las Cortes de Castilla y León, a petición propia, de D. Javier Nieto Jiménez.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

De conformidad con lo establecido para el personal eventual en el artículo 27.1 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, por medio de la presente Resolución vengo a cesar a D. Javier Nieto Jiménez, a petición propia, como Jefe de Protocolo de las Cortes de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 5 de marzo de 2019.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA CÁMARA Y PRESIDENTE EN FUNCIONES,
Fdo.: Ramiro Felipe Ruiz Medrano

ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS		
110	PL	Proyectos de Ley
120	PPL	Proposiciones de Ley
130	ILP	Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos
140	PREA	Reforma del Estatuto de Autonomía
150	PLE	Procedimientos legislativos especiales
160	DLEY	Decretos Leyes
170	DL	Decretos Legislativos
180	REG	Reglamento de las Cortes
181	RES	Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento
182	EP	Estatuto de Personal
190	OIL	Otras Iniciativas legislativas
2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES		
210	DI	Declaraciones Institucionales y otras declaraciones
220	C	Convenios
230	ACUER	Acuerdos
240	OTC	Comunicaciones
3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA		
310	SI	Investidura
320	CCF	Cuestión de confianza
330	MC	Moción de censura
390	OC	Otras cuestiones de responsabilidad
4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO		
410	CJCyL	Comunicaciones de la Junta de Castilla y León
420	PROG	Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León
430	INJ	Informaciones de la Junta de Castilla y León
440	DPG	Debate sobre política general
450	I	Interpelaciones
451	M	Mociones
452	IA	Informaciones de actualidad
461	POC	Preguntas para respuesta oral en Comisión
462	POP	Preguntas para respuesta oral en Pleno
463	PE	Preguntas para respuesta escrita
470	PNL	Proposiciones No de Ley
490	PR	Propuestas de resolución
5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS		
510	TC	Tribunal Constitucional
520	CC	Consejo de Cuentas
530	PC	Procurador del Común
590	OIO	Otras Instituciones y Órganos
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS		
610	ESE	Designación de Senadores
620	ECC	Consejo de Cuentas
630	EPC	Procurador del Común
640	ECS	Consejo Consultivo
690	EOT	Otras designaciones y propuestas de nombramiento
7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES		
710	MESA	Mesa de las Cortes
720	PTE	Presidencia
730	JP	Junta de Portavoces
740	GP	Grupos Parlamentarios
750	COM	Comisiones
760	PON	Ponencias
770	PLN	Pleno
780	DP	Diputación Permanente
8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES		
810	ORGAN	Organización y funcionamiento de los servicios
820	OPER	Personal
830	OCON	Contratación
890	OOAC	Otros acuerdos de administración de las Cortes